TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-0293

(Antes Ley 12915)

Sanción: 20/12/1946

Promulgación: 23/12/1946

Publicación: B.O. 14/06/1947

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 1- Institúyese la remuneración anual complementaria para todos los

servidores del Estado, sean éstos permanentes o transitorios, a tarea o a

destajo, que revistan en cualquiera de las ramas de los poderes públicos,

reparticiones autárquicas y entidades subsidiadas, cuyas remuneraciones se

atiendan con partidas individuales o globales.

Artículo 2- Todo servidor del Estado que deje de prestar servicios, tendrá

derecho a percibir una doceava parte del total de los sueldos devengados en el

año calendario, hasta el momento de dejar el servicio.

Artículo 3- La presente Ley no anula las disposiciones legales o reglamentarias

que otorguen a los servidores del Estado otros o beneficios mayores que los

establecidos en esta Ley.

Artículo 4- La remuneración anual complementaria es inembargable, y no se

efectuará la contribución a los institutos y cajas de Previsión Social que

determinan las leyes respectivas para el caso de aumento de retribución; las

partes aportarán como contribución única, el porcentaje ordinario que esas

leyes fijan sobre los haberes mensuales, aplicándolo al monto de la

remuneración anual complementaria.

Artículo 5- El sueldo anual complementario no se liquidará al Presidente y

Vicepresidente de la Nación, y legisladores nacionales.

Artículo 6- El sueldo anual complementario a que se refiere la presente Ley, no podrá ser en ningún caso inferior de cien pesos moneda nacional (m\$n 100), debiendo abonarse esta suma aún en los casos en que la doceava parte de lo percibido anualmente no alcanzará a dicha cifra.

Artículo 7 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con los fondos propios de cada repartición.

LEY ADM-0293 (Antes Ley 12915) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Texto según Ley 23041
2	2do párrafo del Art. 3° del original
3 a 4	4 a 5 del Texto original
5	6 Texto según ley Ley 19106, -
6 a 7	7 a 8 del Texto original

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 2°, derogado por Ley 23041 y por art. 63 Ley 20957.

Artículo 3, primer párrafo, objeto cumplido.

Artículo 6, contiene cifras desactualizadas.

Artículo 7, se suprime parcialmente por cumplimiento de objeto.

Artículo 9, de forma.